



EXPEDIENTE N° : 1069-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INTI GAS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE
PETRÓLEO DE LIMA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI del 23 de febrero del 2015.

Lima, 15 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Inti Gas S.A.C. (en adelante, **Inti Gas**) por la comisión de las siguientes infracciones:
 - (i) No presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondientes a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima, dentro del plazo legal establecido, conductas que vulneran lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, **RPAAH**) en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, **RLGRS**).
 - (ii) No cuenta con un registro sobre la generación de residuos sólidos de su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 50° del **RPAAH**.
 - (iii) Realizó un inadecuado almacenamiento de los residuos peligrosos debido a que en la plataforma de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima se observó latas de pintura y envases de plástico junto a cilindros, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del **RPAAH**, en concordancia con el Artículo 10° y el Numeral 5 del Artículo 25° del **RLGRS**.
 - (iv) Realizó un inadecuado almacenamiento de sus residuos sólidos de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima, en tanto que el almacenamiento temporal de los mismos no cuenta con un sistema contra incendios, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del **RPAAH**, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 40° y el Artículo 41° del **RLGRS**.
2. Asimismo, se ordenó a **Inti Gas** como medida correctiva que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, cumpla con implementar el registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima en los términos establecidos en el Artículo 50° del **RPAAH**. Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva, **Inti Gas** deberá remitir a esta Dirección, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, los medios probatorios que acrediten que cuenta con un





registro sobre la generación de residuos sólidos en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo de Lima en los términos establecidos en el Artículo 50° del RPAAH.

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Inti Gas** el 12 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 161-2015¹.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numerales 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio del quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Inti Gas** el 12 de marzo del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquélla.



Folio 97 del Expediente

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

3. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

4. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 142-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

